



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco.

DIP. GLORIA HERRERA



**LXII
LEGISLATURA**

ASUNTO: Propuesta con Punto de Acuerdo.

Villahermosa, Tabasco; a 03 de febrero del año 2016.

03/02/2016
C. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La suscrita diputada Gloria Herrera, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción II (segunda), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco; presento ante esta Soberanía, Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades federales y locales, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en lo conducente, establece en su artículo 2 fracción II (segunda) que: "... El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social. Así como que en el Estado de Tabasco, toda persona tiene derecho a que se respete su vida... "



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco.

DIP. GLORIA HERRERA



LXII
LEGISLATURA

Asimismo el artículo 1 fracción I (primera) de la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece:

“ Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos; . . .”

En su artículo 96, la mencionada Ley, señala que la Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esa ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.

Por su parte, la Ley de Protección Civil del Estado, en su artículo 2, fracción XLIV, (Cuadragésima Cuarta), señala que la Protección Civil, es la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropológico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco.

DIP. GLORIA HERRERA



LXII
LEGISLATURA

El artículo 5, fracciones I (Primera) y II (Segunda) de ese ordenamiento, señala que las autoridades de protección civil, entre otros, deberán actuar con base en los siguientes principios: Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas; Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio.

Asimismo en su artículo 23, fracción XXVI, (Vigésima Sexta), señala que el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, tiene como atribución ejercer la inspección y vigilancia con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil, en los bienes muebles e inmuebles de los particulares.

Finalmente, el Reglamento de Gas Licuado establece en el artículo 1 segundo párrafo, que las Ventas de Primera Mano, el Transporte, el Almacenamiento y la Distribución de Gas Licuado de Petróleo, son actividades de exclusiva jurisdicción federal, de conformidad con el artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Únicamente el Gobierno Federal dictará las disposiciones técnicas, de seguridad y de regulación que las rijan.

SEGUNDO.- En el contexto anterior, es de señalarse que, como todos sabemos, el pasado sábado 30 de enero, en la colonia Gaviotas de esta Ciudad, se suscitó una explosión en una panadería, debido a una fuga de gas, en donde lamentablemente, perdió la vida un menor, otro se debate entre la vida y la muerte, al sufrir quemaduras de tercer y cuarto grado; y se causaron daños a diversos inmuebles.

Las investigaciones realizadas, indican como probables responsables de la explosión a trabajadores de una empresa repartidora de gas, al no operar correctamente el servicio al cliente.



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco.

DIP. GLORIA HERRERA



LXII
LEGISLATURA

Dimensionando el hecho, se aprecia que el mismo fue muy grave, ya que no solamente puso en peligro la vida de las personas en donde ocurrió el accidente, sino además, la de los vecinos del lugar, la de los transeúntes y la de las personas que circulaban en los vehículos que en ese momento pasaban por el lugar.

Aunado a ello, es importante señalar que a lado del local comercial donde se suscitó el accidente, está ubicado una primaria particular, la cual afortunadamente no estaba funcionando en los momentos de la explosión, ya que era fin de semana, sino las consecuencias hubieran sido mayores.

Ante esas circunstancias, esta cámara no debe quedarse de brazos cruzados, por lo que propongo este punto de acuerdo, para los efectos de exhortar al Titular de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, para que ordene a quien corresponda, procedan a revisión de la operatividad de todas y cada una de las empresas que comercializan y distribuyen gas en territorio tabasqueño, a efecto de corroborar que se cumplan con los protocolos, normatividad y condiciones fijadas al otorgarle la concesión y de no ser así, apliquen las sanciones correspondientes.

Asimismo propongo se exhorte a los titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Delegación Estatal de la PROFECO, y de la Coordinación General de Protección Civil, para que cada una en su ámbito de competencia, realicen las acciones que les corresponden.

Que en tal virtud estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículo 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII (cuadragésima tercera) de la Constitución Política del Estado, para aprobar, en su caso, los acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos que propongan a la Legislatura la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los diputados en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco.

DIP. GLORIA HERRERA



las atribuciones del propio Congreso; se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Segunda Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta a los Titulares de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, Fiscalía General del Estado, de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor y de la Coordinación General de Protección Civil, para que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, lleven a cabo las acciones que sean necesarias, a efectos de esclarecer cual fue el motivo de la explosión en una panadería ubicada en la calle Mario Díaz Pérez de la colonia Gaviotas de esta ciudad, el pasado 30 de enero del presente año y en su caso, fincar las responsabilidades correspondientes.

De igual manera, se exhorta a los titulares de las dos últimas entidades públicas mencionadas, para que conforme a su competencia y atribuciones lleven a cabo acciones en el Estado, para verificar si las empresas repartidoras de gas ubicada en nuestro territorio estatal, cumplen tanto en sus instalaciones, camiones y pipas repartidoras, con la normatividad y las medidas de seguridad correspondientes; y de no ser así se apliquen las sanciones que en derecho corresponda, con la finalidad de prevenir que sucedan eventos similares.



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco.

DIP. GLORIA HERRERA



**LXII
LEGISLATURA**

Asimismo se exhorta al Titular de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, para que ordene a quien corresponda, procedan a revisión de la operatividad de todas y cada una de las empresas que comercializan y distribuyen gas en territorio tabasqueño, a efecto de corroborar que se cumplan con los protocolos, normatividad y condiciones fijadas al otorgarle la concesión y de no ser así, apliquen las sanciones correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se instruye a la Secretaría General del Congreso, para que realice los trámites necesarios, para hacer llegar a la brevedad posible el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

ATENTAMENTE



DIP. GLORIA HERRERA

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**